



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 611- 2018- CO-UNJ Jaén, 04 de Diciembre de 2018

VISTO: Escrito de fecha 10 de octubre del 2018; Informe Legal N° 182-2018-UNJ/OGAL de fecha 08 de noviembre de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 16 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"". El artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)". Siendo así, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril del 2018, reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. El Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que:"(...) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección y ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, con Resolución N° 439-2018-CO-UNJ, de fecha 10 de octubre del año 2018, se resuelve; ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga que la oficina de Registros y Asuntos Académicos, RECTIFIQUE en el SISTEMA SIGA WEB ACADÉMICO las notas de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ de la Carrera Profesional de Tecnología Médica. (...) ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución N° 121-2018-CO-UNJ, de fecha 23 de febrero de 2018, en el extremo que adjudica las plazas de las prácticas pre profesionales a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ; dejando subsistente los demás extremos de dicha resolución;

Mediante escrito de fecha 10 de octubre del año 2018, las DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 439-2018-CO-UNJ, por lo que solicitan reconsiderar sus prácticas pre profesionales I realizadas desde el 8 de enero hasta el 30 de agosto del 2018 en las sedes hospitalarias de: Hospital II Chocope - ESSALUD - Trujillo, Hospital José Hernán Soto Cadenillas - Chota y Hospital Regional II - 2 JAMO - Tumbes respectivamente, en la cual se matricularon con total normalidad y por tener ya nota aprobatoria en el SISTEMA SIGA WEB ACADÉMICO;

De otro lado, el artículo 215.1° del TUO de la Ley N° 27444 establece que; "Conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

Al respecto la Oficina General de Asesoría Legal, emite el Informe Legal N° 182-2018-UNJ/OGAL de fecha 08 de noviembre del 2018; mediante el cual concluye que el recurso de apelación presentado por las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSCELY ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, es improcedente, debido a que no es posible convalidar las prácticas pre profesionales de las referidas alumnas, toda vez que no se ha cumplido con el requisito previo de aprobar el curso de calidad en el Laboratorio Clínico del VII ciclo.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: DECLARAR Improcedente el recurso de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 611- 2018- CO-UNJ Jaén, 04 de Diciembre de 2018

reconsideración de internado presentado por las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELY ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ.

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia" y velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración de internado presentado por las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELY ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER por agostada la vía administrativa conforme al Artículo 226° Literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las interesadas y a las instancias correspondientes para cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



[Signature]
Abog. Fernando Daniel Vargas Pérez
Secretario General



[Signature]
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente